



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 151/2018

La Paz, 10 de diciembre de 2018.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, concordante con el párrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, señalan que la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que no recibe instrucciones de los Órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, sometida al control fiscal y con sede en la ciudad de La Paz.

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que tienen como objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

Que, el párrafo I, Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, dispone que tanto las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, en razón del inciso c), Artículo 32 de la precitadas Normas Básicas, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión: *"c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan (...)"*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio del 2011 modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1497, y el parágrafo I 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece entre las modalidades de contratación: a) **Licitación Menor** que corresponde a contrataciones de Bs1 (Un 00/100 Boliviano) hasta Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), b) **Apoyo Nacional a la Producción y Empleo** (Asp) correspondiente a contrataciones cuya cuantía es mayor a Bs50.000 (Cincuenta mil Bolivianos) hasta Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos) y, c) **Licitación Pública** que corresponde a contrataciones cuya cuantía es mayor a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos).

Que, por su parte el Artículo 33 del mencionado Decreto Supremo N° 0181, define al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – o el Servidor Público designado por Resolución expresa de la Máxima Autoridad quien también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs1.000.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos).

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Servicios de la Defensoría del Pueblo, aprobado a través de Resolución Administrativa N° 017 de 10 de febrero de 2017, establece en su Artículo 14 que se designará como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) al Secretario General de la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante Resolución Administrativa No. RADP 148/2018 de 14 de diciembre de 2018, se designó al Lic. Frank Guillermo Quintana Lara, como Secretario General de la Defensoría del Pueblo.

**POR TANTO:**

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley, y

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Lic. Frank Guillermo Quintana Cédula de Identidad N° 2313681 L.P., Secretario General, Responsable de Contrataciones en la modalidad de Licitación Pública (RPC), de la Defensoría del Pueblo; debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa vigente, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**SEGUNDO: DELEGAR** al RPC, la función de designar a la Comisión de Contratación, en los procesos de contratación de Bienes y Servicios, modalidades de Licitación Pública, Contratación Directa y de Seguro.

**TERCERO: DELEGAR** al RPC la suscripción de Contratos de modalidades señaladas.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente en la página institucional.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**QUINTO: ENCOMENDAR** a Secretaría General la realización de los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*[Handwritten signature]*  
**David Alberto Tezanos Pinto Ledezma**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

*[Handwritten signature]*  
**ADU: ROSILDO S. AVILA Blacutt**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**



SECRETARIA DE ECONOMIA

COMISIÓN DE VALUACIÓN

SECRETARIA DE ECONOMIA

